

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinticuatro

Proceso	Reorganización Empresarial Persona Natural Comerciante
Radicado Juzgado	110013103003202400306 00
Demandante	JOSE LUIS PALMA BELTRAN
Convocados	ACREEDORES VARIOS

Subsanada en tiempo y debida forma la demanda conforme informe secretarial y en consonancia con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto, por hallar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P. y las formalidades mínimas contempladas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010; con prevalencia al derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho,

RESUELVE:

1º- ADMITIR el proceso de **REORGANIZACIÓN** promovido por la persona natural comerciante **JOSE LUIS PALMA BELTRAN**, quien acreditó ante esta sede judicial dicha condición y estar incurso en el supuesto de admisibilidad de esta clase de acción.

2º- DESIGNAR como Promotor (Liquidador) del deudor al mismo demandante, de los bienes que integran su patrimonio, conforme lo señalado en el Art.35 Ley 1429 de 2010 que faculta al deudor para ejercer funciones que la ley otorga al promotor y para ello, se le fija la hora de las **8:30 A.M** del día **SEIS (6)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veinticuatro (**2024**), para que **COMPAREZCA** a la Secretaría de éste Estrado Judicial y tome posesión de cargo.

Conforme a lo anterior, se ordenar su inscripción en el respectivo registro mercantil en la matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde para el efecto habrá de anexarse al oficio copia del presente proveído y del acta de posesión del promotor.

3º- ORDENAR al promotor-deudor que con base en la información aportada en la demanda, presente a éste Juzgado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro de los 2 meses siguientes a su posesión. Cumplido lo anterior, se dará aplicación al numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006. Infórmese lo aquí dispuesto (Num 3º Art. 19 Ibídem).

4º- PREVENIR al deudor que en lo sucesivo, sin autorización del Juzgado, no podrá enajenar ninguna clase de bienes que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5º- REALIZAR la Inscripción de la presente providencia, en la Cámara de Comercio de ésta ciudad y de aquellas en las que el deudor tiene agencias o establecimientos de comercio. Oficiese y la parte demandante acredite su diligenciamiento.

6º- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES, o por cualquier medio de comunicación idóneo, dentro de los 10 primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos, la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización por cualquier medio idóneo y la contabilidad al día (Art. 19-5 *Ibídem*).

7º- EFECTUAR por parte del deudor-promotor, la fijación de un AVISO en su domicilio y en lugar visible al público, en el que informe la fecha de inicio del presente proceso, en los términos indicados en el numeral 11 del Art. 19 de la ley 1116 de 2006. De la misma forma fíjese AVISO en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

8º- ORDENAR al deudor-promotor que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, INFORME a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución de tenencia, la fecha de inicio del presente proceso. Acredítese el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término máximo de 15 días luego de su posesión.

9º- DISPONER la remisión de una copia del presente auto a las entidades referidas en el numeral 10 del Art. 19 *Ibídem* (Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y respectiva Superintendencia), para lo de su competencia. OFÍCIESE y la demandante suministre expensas para las copias requeridas y acredite la entrega de los mismos.

10º- SOLICITAR de los Juzgados Civiles del nivel Nacional, que respecto de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva se sirvan remitirlos a éste Juzgado en el estado en que se encuentren. Emítase **oficio** circular a dichas entidades a través del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bogotá-Cundinamarca.

11º- En los términos del párrafo final del artículo 11 de la Ley 1116 del 2006, téngase en cuenta que la presente acción la gestiona el deudor en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

APGH

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 121, hoy 06 de agosto de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario